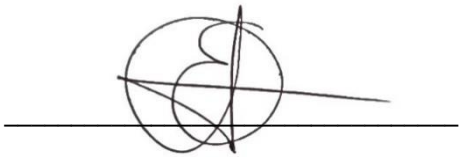
CONTRATISTA:	Edwin Vargas Vanegas
DEPENDENCIA:	Secretaría General
CONTRATO No:	655 de 2024
SUPERVISOR (A):	Laura Marcela Hincapié Muñoz
OBJETO CONTRACTUAL:	Prestar los servicios profesionales para el apoyo jurídico de la Secretaría General y apoyar las actividades inherentes al procedimiento de la gestión administrativa y bienestar institucional de la Corporación.
PERÍODO DEL INFORME:	28/11/2024 al 27/12/2024

Nota: En el informe final se deben describir todas las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato y adjuntar documentos soporte, cuando se requiera.

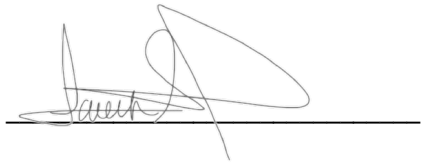
ALCANCES DEL CONTRATO	ACTIVIDADES REALIZADAS	EVIDENCIAS (PRODUCTOS) Y/U OBSERVACIONES	LUGAR DE ALMACENAMIENTO DE LAS EVIDENCIAS (FÍSICO O MAGNÉTICO)
1. Establecer los lineamientos y directrices en seguridad y salud en el Trabajo que debe cumplir el personal de la Corporación.	**1.1.** A solicitud de la Secretaría General, se emite un análisis jurídico, frente al memorando No. 7499 del 21 de noviembre de 2024, suscrito por la OAJ.	**Evidencia 1.1.** Correo electrónico y análisis jurídico.	La Corporación cuenta con el soporte del correo electrónico y copia del análisis jurídico.
2. Hacer seguimiento y control al cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte del personal de la Corporación.	**2.1**. A solicitud de la Secretaría General, se remite una información, frente a la circular No. 299 del 27 de noviembre de 2024, suscrito por la OAJ.	**Evidencia 2.1.** Correo electrónico e información.	La Corporación cuenta con el soporte del correo electrónico y copia de la información.
3. Recibir y tramitar en debida forma todas aquellas incapacidades laborales que se alleguen por parte del personal de la Corporación afín a la Secretaría General.	**3.1.** Asistencia a la socialización del proceso de depuración de saldos de incapacidades EPS y ARL, por parte de talento humano.	**Evidencia 3.1.** Formato control de asistencia a eventos internos.	La Corporación cuenta con el formato control de asistencia a eventos internos.
4. Realizar acompañamiento jurídico y emitir todos aquellos conceptos y/o contestación a requerimientos con relación a temas de índole administrativo laboral que se lleguen a requerir en la Secretaría General de la Corporación.	**4.1.** A solicitud de la Secretaría General, se remite una información, frente a la circular No. 299 del 27 de noviembre de 2024, suscrito por la OAJ.	**Evidencia 4.1.** Correo electrónico e información.	La Corporación cuenta con el soporte del correo electrónico y copia de la información.

Nota: En el informe final se deben describir todas las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato y adjuntar documentos soporte, cuando se requiera.

5. Las demás que sean asignadas por el supervisor y que guarden relación con el objeto del contrato.	**5.1.** A solicitud de la Secretaría General, se emite un análisis jurídico, frente al memorando No. 7499 del 21 de noviembre de 2024, suscrito por la OAJ.	**Evidencia 5.1.** Correo electrónico y análisis jurídico	La Corporación cuenta con el soporte del correo electrónico y copia del análisis jurídico



CONTRATISTA
EDWIN VARGAS VANEGAS



Vo. Bo. SUPERVISOR (A)

Nota: En el informe final se deben describir todas las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato y adjuntar documentos soporte, cuando se requiera.

Análisis jurídico. Ley 2381 de 2024.

Análisis...2024.pdf

Edwin Vargas Vanegas
Para: Dra. Laura Marcela Hincapie Muñoz

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...
Mar 10/12/2024 3:57 PM

Análisis jurídico. Ley 2381 de ...
180 KB

Doctora
LAURA MARCELA HINCAPIÉ MUÑOZ
Secretaria General
Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER
Pereira

Referencia: Análisis jurídico.

EDWIN VARGAS VANEGAS, contratista de la Carder, en atención a su correo electrónico calendado el 27 de noviembre de 2024, mediante el cual, pide del suscrito un análisis jurídico frente a la comunicación interna – memorando No. 7499 del 21 de noviembre de 2024, suscrito por la oficina asesora jurídica de la Corporación, me permito remitir lo solicitado en tres (3) folios.

Atentamente,

EDWIN VARGAS VANEGAS
Abogado contratista

Responder | Reenviar

EDWIN VARGAS VANEGAS
ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO, PENSIONES Y RIESGOS LABORALES.

ESPECIALISTA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, GERENCIA Y CONTROL DE RIESGOS.

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO.

Doctora
LAURA MARCELA HINCAPIÉ MUÑOZ
Secretaria General
Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER
Pereira

Referencia: Análisis jurídico.

EDWIN VARGAS VANEGAS, contratista de la Carder, en atención a su correo electrónico calendado el 27 de noviembre de 2024, mediante el cual, pide del suscrito un análisis jurídico frente a la comunicación interna – memorando No. 7499 del 21 de noviembre de 2024, suscrito por la oficina asesora jurídica de la Corporación, me permito indicarle lo siguiente:

El memorando *ídem* y con destino a su Secretaría, señala que con el fin de prevenir el daño antijuridico, habrá de realizarse un minucioso estudio, en relación con el artículo 7º de la Ley 2381 de 2024 "*Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones*"; lo anterior, dada su entrada en vigencia a partir del 1º de julio de 2025.

Pues bien, el apartado normativo indica lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS(AS) EMPLEADORES(AS) y CONTRATANTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.*** *Corresponde a los(as) Empleadores(as) y contratantes de prestación de servicios dentro del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común*
>
> *1) Realizar el pago de su aporte y del aporte de los(as) trabajadores(as) o contratistas de prestación de servicios a su servicio en el Pilar Contributivo. Para tal efecto, descontará del salario, y/o honorarios de cada persona, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y realizará el descuento de las cotizaciones voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el(la) trabajador(a) o contratista de prestación de servicios.*
>
> *2) Efectuar el pago de las cotizaciones a través de los mecanismos de recaudo establecidos, dentro de los plazos que determine el Gobierno Nacional.*
>
> *3) Reportar y mantener actualizada toda la información que se requiera para la correcta y adecuada liquidación y pago de las contribuciones parafiscales del Sistema de Protección Integral para la Vejez.*
>
> *4) Responder por la totalidad del aporte aún en el evento que no hubiere efectuado el descuento a él(la) trabajador(a) o contratista de prestación de servicios con las sanciones a que haya lugar en caso de incumplimiento.*
>
> *5) Facilitar el acceso a información oportuna relacionada con la elección del fondo de pensiones de ahorro individual de preferencia de los afiliados, respetar su decisión y abstenerse de realizar afiliaciones o modificaciones sin su consentimiento.*

Cra. 8 No. 23-09 of. 1103 Ed. Cámara de Comercio
Tel.: 6063357851
Cel.: 3128747928
Correo: edwin.vargasvanegas@hotmail.com
Pereira

> *6) Informar las novedades laborales de sus trabajadores o contratistas de prestación de servicios a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como ingreso base de cotización y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores; así mismo, informar a los trabajadores y contratistas de prestación de servicios sobre las garantías y las obligaciones que les asisten en el Sistema General de Seguridad Social."*

Es preciso acotar, que frente a esta norma legal, a la fecha, existen cincuenta (50) demandas de constitucionalidad, a través de la acción pública de inconstitucionalidad, que por mandato Superior, conoce la Corte Constitucional; estas acciones han sido incoadas para juicios parciales o totales del contenido normativo y, su asidero argumentativo ha sido fundado tanto por vicios de forma como de fondo.

En consecuencia, cuando esa alta Corporación emita la sentencia a que haya lugar, podrá disponer la constitucionalidad o inconstitucionalidad parcial o total y con efectos hacia el futuro, tal como lo dispone el artículo 21 del Decreto 2067 de 1991.

Por consiguiente, dado el cúmulo de demandas que cursan en la actualidad frente a esa norma legal, la Corte Constitucional está facultada para que de manera oficiosa o a petición de parte, acumule bajo un solo trámite, todas las acciones que versen sobre la constitucionalidad objeto de juicio.

Entonces, tomando en consideración lo anotado en el memorando No. 7499 del 21 de noviembre de 2024, dado que aún no existe un pronunciamiento oficial por parte la Corte Constitucional, habrá de decirse que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024, básicamente, frente al artículo 7º, la CARDER estará en la obligación de modificar tanto su estructura orgánica como funcional, por la complejidad del asunto y el grueso del componente humano que presta sus servicios como contratista.

Es que la asunción en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, implica un reforzamiento en las áreas de nómina, contabilidad y sus afines, porque las planillas integradas de liquidación de aportes – PILA, comprenden no solamente la autoliquidación de aportes, sino el reporte de novedades para cada uno de los subsistemas, por tanto, recae en el aportante, la responsabilidad en la información que allí se reporta; aquellas novedades, entre otras, pueden comprender el nivel de ingresos y sus cambios, vinculaciones y retiros de trabajos a través del operador de pagos.

En sumo, sin que a la fecha la Corte Constitucional haya emitido una decisión formal frente al caso de *marras,* considero que la Corporación debe comenzar a diseñar un esquema de cotización que involucre tanto a los empleados como a los contratistas, en aras de que exista una concurrencia obligacional para las partes, que procure una sincronización al momento de que entre en vigencia la Ley en comento, excepto que aquella sea declarada inexequible parcial o totalmente.

En los anteriores términos, rindo este análisis, cualquier aclaración o complementación, con gusto será atendida.

Atentamente,

EDWIN VARGAS VANEGAS
Abogado contratista

Cra. 8 No. 23-09 of. 1103 Ed. Cámara de Comercio
Tel.: 6063357851
Cel.: 3128747928
Correo: edwin.vargasvanegas@hotmail.com
Pereira

Información. Circular No. 299 del 27 de noviembre de 2024

Informa...2024..pdf

Edwin Vargas Vanegas

Responder | Responder a todos | Reenviar | ···

Mar 10/12/2024 6:18 PM

Para: Dra. Laura Marcela Hincapie Muñoz

CC: Laura Carolina Henao Ceballos

Información. Circular No. 299...
Descargado

Doctora
LAURA MARCELA HINCAPIÉ MUÑOZ
Secretaria General
Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER
Pereira

Referencia: Información.

EDWIN VARGAS VANEGAS, contratista de la Carder, en atención a su correo electrónico fechado el 27 de noviembre de 2024, mediante el cual, entre otro, anexa la circular No. 299 del 27 de noviembre de 2024, suscrito por la jefe de la oficina asesora jurídica de la Corporación, me permito remitir una información en dos (2) folios.

Atentamente,

EDWIN VARGAS VANEGAS
Abogado contratista

EDWIN VARGAS VANEGAS
ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO, PENSIONES Y RIESGOS LABORALES.

ESPECIALISTA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, GERENCIA Y CONTROL DE RIESGOS.

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO.

Doctora
LAURA MARCELA HINCAPIÉ MUÑOZ
Secretaria General
Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER
Pereira

Referencia: Información.

EDWIN VARGAS VANEGAS, contratista de la Carder, en atención a su correo electrónico fechado el 27 de noviembre de 2024, mediante el cual, entre otro, anexa la circular No. 299 del 27 de noviembre de 2024, suscrito por la jefe de la oficina asesora jurídica de la Corporación, me permito indicarle lo siguiente:

La misiva trata sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST, en relación con el pago de los aportes al sistema de seguridad social, por parte de los trabajadores independientes y contratistas; esto, con el fin de que los supervisores cumplan a cabalidad con las obligaciones legales y contractuales que se derivan de sus funciones.

Asimismo, indica que el incumplimiento frente a las cotizaciones por parte de aquellos, conllevaría a una eventual ausencia prestacional, asistencial y económica, por tanto, pide una exhaustiva revisión por cada contrato estatal, básicamente, tomando como referencia, la plataforma denominada "sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II".

Igualmente, bajo el haz normativo que regula la afiliación a las administradoras de riesgos laborales – Decreto 723 de 2013, está prohibida la doble afiliación y su vinculación, debe estar atada a una sola administradora de riesgos laborales – ARL.

Consecuente, valga acotar, que la afiliación y la cotización al sistema general de riesgos laborales, aunque tengan estrechas vinculaciones y recíprocas influencias, son conceptos jurídicos distintos, que no es dable confundirlos, dado que están llamados a producir consecuencias legales alternas en el mundo del derecho, así:

La afiliación es la puerta de acceso al sistema de seguridad social y constituye la fuente de los derechos y obligaciones que ofrece o impone aquél. Por tanto, la pertenencia al sistema de seguridad social en riesgos laborales, está determinada por la afiliación, pero no por la cotización. Nadie puede predicar pertenencia al sistema de seguridad social, mientras no medie su afiliación y, ningún derecho o ninguna obligación de los previstos en dicho sistema se causa a su cargo sin la afiliación.

Aparte, la cotización es una de las obligaciones que emanan de la pertenencia al sistema de seguridad social que, como ya se explicó, deriva justamente de la afiliación; es importante mencionar, que conforme reza el artículo 6º del Decreto *ídem*, la cobertura de las

Cra. 8 No. 23-09 of. 1103 Ed. Cámara de Comercio
Tel.: 6063357851
Cel.: 3128747928
Correo: edwin.vargasvanegas@hotmail.com
Pereira

prestaciones asistenciales y económicas en favor de un afiliado, corren a partir del día calendario siguiente al de su afiliación.

Por consiguiente, en aras de que la Corporación prevenga cualquier daño antijurídico, es primordial que de manera constante y simultánea, se coteje tanto la afiliación como su cotización, a su vez, frente a este último, evitar cualquier interés moratorio que se haya causado por ausencia en su aporte o diferencia en el ingreso base de liquidación; además, en caso de haberse materializado algún evento de índole laboral, cuya investigación administrativa derive en sendas inconsistencias, puede la ARL repetir pecuniariamente en contra de la CARDER, en su calidad de contratante.

Rindo esta comunicación a modo de información.

Atentamente,



EDWIN VARGAS VANEGAS
Abogado contratista

	PROCESO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FO-15SIG-02
	CONTROL DE ASISTENCIA A EVENTOS INTERNOS	Versión: 3
		Página: 1 de 1

Nombre del evento:	Socialización del Proceso de depuración Saldos Incapacidades EPS, ARL por parte TTHH	Dependencia:	Secretaría Gral.
Fecha: dd 17 mm dic aa 2024	Hora de Inicio: 10:50 a.m.	Hora de Terminación:	

Nombre del asistente	Dependencia	Firma
Edwin Vargas Vanegas	SG	
Vanessa Rodriguez Ramírez	SG.	
Luz Amparo Echeverri Mazo	SG	
Yolanda Montes Morales	SG	
Laura Marcela Hincapié	SG	
Laura Carolina Henao Ceballos	SG	
Luz Ospina Rodríguez	SG	

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma de este documento, manifiesto que he sido informado por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, de que actuará como Responsable del Tratamiento de datos personales de los cuales soy titular y que, conjunta o separadamente podrán recolectar, usar y tratar mis datos personales, conforme la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en www.carder.gov.co

Powered by CamScanner